



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.**

RADICADO: 087584189-004-2019-00061-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD FINTRA S.A NIT.802.022.016-1
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MEJÍA RAMÍREZC.C No.9.264.944

INFORME SECRETARIAL – Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, a su despacho el anterior proceso EJECUTIVO informándole que el Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO, presentó memorial dirigido al correo institucional aportando sustitución de poder otorgado por el Dr. FRANCISCO BUSTAMANTE MONTERO apoderado judicial de la parte demandante.
Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
LA SECRETARIA.**

Soledad, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO, presentó memorial dirigido al correo institucional aportando sustitución de poder sin facultad de reasumir otorgado por el Dr. FRANCISCO BUSTAMANTE MONTERO quien funge como apoderado judicial de la parte demandante.

No obstante, una vez revisado el expediente que nos ocupa, no se evidencia, que la sustitución haya sido presentada personalmente ante el Juez, notario u oficina judicial de apoyo. Tampoco reúne los requisitos establecidos por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para considerar que dicho poder ha sido conferido mediante mensaje de datos; esto es,

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

No obstante, debe indicarse, que, si bien no es necesario presentación personal al mandato dado por los demandantes de acuerdo a la norma en cita, no es menos cierto que en aras de garantizar la voluntad del poderdante, así como la legitimidad para actuar, se hace necesario aportar un pantallazo que dé cuenta de las cadenas de mensajes de datos.

De otro lado, se observa que, en fecha 01 de agosto del presente año se recibe memorial por parte de la Dra. YARIS INES CANTILLO VARGAS en el cual solicita se le reconozca personería en virtud a la sustitución de poder otorgado por el Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO, cabe resaltar que dentro del presente proceso quien obra como apoderado judicial de la parte demandante es el Dr. FRANCISCO BUSTAMANTE MONTERO, hasta no ser emendadas las falencias mencionadas, por la anterior, no se le reconoce personería a la Dra. YARIS INES CANTILLO VARGAS.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.**

RADICADO: 087584189-004-2019-00061-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD FINTRA S.A NIT.802.022.016-1
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MEJÍA RAMÍREZC.C No.9.264.944

Así mismo, se hace necesario que el profesional del derecho, aporte pantallazo donde se evidencie el hilo de comunicación del poderdante, ya que como se dijo, no cuenta con presentación alguna.

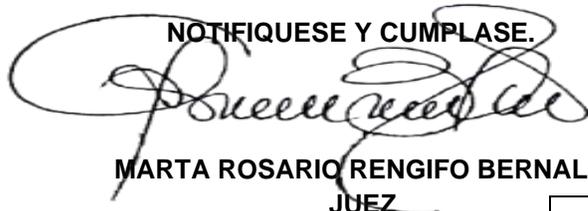
Así las cosas, este Juzgado procederá a mantener en secretaría la anterior solicitud, hasta tanto sea subsanada la mencionada falencia.

por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días la sustitución de poder presentada por el Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Requerir al profesional del derecho a fin de que subsane la mencionada falencia.
3. No reconocer personería a la Dra. YARIS INES CANTILLO VARGAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**

Soledad, _____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7738ee2c4883c73b4c42edbcbb16d6967dcae951f350455ac229ac4a11f5e87d**

Documento generado en 15/11/2022 08:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>